

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|-------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 ps. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 29 " |
| Poseciones de África..... | Un trimestre..... | 30 " |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 " |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se constituya en el Ministerio de la Gobernación, y aneja á las Inspecciones generales de Sanidad, una Comisión permanente contra la tuberculosis.

Real orden nombrando los señores que han de componer la Comisión permanente contra la tuberculosis, creada por el Real decreto anterior.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden referente á la publicación y ejecución del arreglo escolar definitivo de cada provincia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que para sufragar los gastos de publicación de un *Boletín agrícola* en las regiones agronómicas, se libre por trimestres, á favor del Jefe de cada una de ellas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Otras disponiendo se libren las cantidades consignadas para gastos de entretenimiento y explotación de las Granjas y Estaciones dependientes de las regiones que se mencionan.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras

que falta construir en la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna (Córdoba).

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la súbdita española Ana Espino.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Acuerdos adoptados por esta Dirección en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Disponiendo queden agregadas para su provisión en las oposiciones que actualmente se celebran en esta Corte las Escuelas que se citan.

Anunciando hallarse vacantes en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga dos plazas de Ayudantes repetidores.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Otorgando á D. José Ropsy, en virtud de transferencia, la concesión del tranvía de vapor de Flassá á Palamós.

Concediendo á D. Segundo Peón Moreno autorización para alumbrar aguas en la rambla de la Galera, término municipal de Tabernas (Almería).

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Segunda subasta para contratar el suministro de pan á este Hospital.

Universidad de Valladolid.—Resolviendo las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión, por concurso de traslado, de las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.—La Eléctrica de los Carabanchales.—Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala segunda. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Constituída en España la Asociación Antituberculosa, á la que este Ministerio prestó desde sus comienzos decidido apoyo, encargando á los Gobernadores de provincia que favoreciesen ó iniciasen la creación de Juntas provinciales relacionadas con la Central de Madrid, reconociéndola como Asociación benéfica y declarando su insignia de uso exclusivo de la misma; organizadas en la forma dicha la casi totalidad de las capitales de provincia y muchas poblaciones de importancia, y visto el celo y actividad desplegados por la mencionada Asociación, que ha conseguido extender por todo el país dichas organizaciones provinciales, siendo reconocida como tal Asociación Antituberculosa por el Bureau Central residente en Berlín, formando así España en la lucha internacional contra la tuberculosis al lado de las demás naciones cultas de Europa y América, considera el Ministro que suscribe llegado el momento de dar forma adecuada al cumplimiento de sus deberes en la profilaxia de tan terrible mal, creando una Comisión permanente contra la tuberculosis, que tendrá por objeto estudiar cuantas medidas proponga la Asociación Nacional ya dicha para evitar en lo posible el azote tuberculoso, considerado como enfermedad social, y aconsejar á los Poderes públicos los medios más eficaces contra la mencionada epidemia.

Madrid 6 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, y aneja á las Inspecciones generales de Sanidad, una Comisión permanente contra la tuberculosis, con el objeto de estudiar las medidas propuestas

por la Asociación Antituberculosa Española, é informar á los Poderes públicos respecto á los medios ó recursos de eficacia reconocida para disminuir los estragos de la tuberculosis.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, como Jefe Superior de la Sanidad pública, será el encargado de la ejecución de cuanto se relaciona con la aplicación de este decreto.

Art. 3.º Esta Comisión se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación; varios Vicepresidentes, que lo serán todos los ex Ministros que se han sucedido desde la fecha de la constitución oficial de la Asociación Antituberculosa; el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad y los Inspectores generales de Sanidad, y los Presidentes de la Asociación; un Secretario general; ocho Secretarios adjuntos y 40 Vocales, elegidos entre los Profesores Médicos, hombres políticos, sociólogos, publicistas y demás clases sociales que se hayan distinguido por sus trabajos en pro de los fines de la lucha antituberculosa.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de esta fecha creando una Junta permanente contra la tuberculosis;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se nombre dicha Comisión en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar, Excelentísimo Sr. Marqués del Vadillo, Excmo. Sr. D. Augusto González Besada, Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo, Excmo. Sr. Don Eloy Bejarano, Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Sañudo. Secretario general, Sr. Doctor D. Bernabé Malo de Poveda.

Secretarios adjuntos: Sr. Doctor D. Victor María Cortezo y Collantes, Sr. Doctor D. Luis Fatas y Montes, Sr. Doctor D. José Goyanes, Sr. Doctor D. Alfredo Morán, Sr. Doctor D. Luis Ortega Morejón, Sr. Doctor D. José Palacios, Sr. Doctor D. José Verdes Montenegro, Sr. Doctor D. José Vázquez del Valle.

Vocales: Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azeárate, Excmo. Sr. Don José Canalejas y Méndez, Excmo. Sr. D. Eduardo Dato

é Iradier, Sr. D. Rafael García Ormaechea, Excelentísimo Sr. D. Rafael María de Labra, Excmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner, Excmo. Sr. D. Segismundo Moré y Prendergast, Excmo. Sr. Marqués de la Mina, Excmo. Sr. D. Joaquín Tenorio y Tenorio, Sr. Doctor D. Baldomero González Alvarez, Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Sr. Doctor D. José Alabern y Raspall, Sr. Doctor D. Manuel Boyra y Barber, Sr. Doctor Don Julián Calleja y Sánchez, Sr. Doctor D. José Codina Castellví, Sr. Doctor D. Francisco de Certejarena y Aldebó, Sr. Doctor D. César Chicote, Sr. Doctor D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas, Sr. Doctor D. Domingo Fernández Campa, Sr. Doctor D. Amalio Jimeno Cabañas, Sr. Doctor D. Joaquín Eduardo Gurucharri y Echaury, Sr. Doctor D. Simón Herqueta y Martín de Pedro, Sr. Doctor D. Francisco Huertas Barrero, señor Doctor D. Manuel Iglesias y Díaz, Sr. Doctor Don Vicente Llorente y Matos, Sr. Doctor D. Jacobo López Elizagaray, Sr. Doctor D. Juan Manuel Mariani y Sarrión, Sr. Doctor D. José Monmeneu y López Reynoso, Sr. Doctor D. Angel Pulido Fernández, Sr. Doctor D. Alejandro Seltier y Aguilar, Sr. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Sr. D. Dalmacio García é Izcara, Sr. Doctor D. Ramón Serret y Comín, Sr. Doctor D. Rafael Ulecia y Cardona, Sr. D. Baldomero Argente, Sr. D. Salvador Canals y Vilaró, Sr. D. José Francos Rodríguez, Sr. D. Miguel Moya y Sr. D. José Ortega Munilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando muy avanzados los trabajos del arreglo escolar de España y terminado definitivamente el de varias provincias, importa proceder cuanto antes á su implantación, para fijar el estado de derecho de las Escuelas y de los Maestros; conocer de un modo definitivo la cuantía de las obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos en materia de instrucción pública, y marcar el plazo dentro del cual pueden hacerse nuevas alteraciones en el arreglo escolar, para evitar arbitrariedades y dar á las disposiciones adoptadas la estabilidad que requieren para su natural desenvolvimiento; plazo que debe estar en relación con las variaciones decenales del censo de población;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º A medida que vayan ultimándose los arreglos definitivos de cada provincia, con la resolución de las reclamaciones presentadas contra los provisionales, se procederá á su publicación por la Sección de Estadística de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º Una vez hecha la publicación, la Sección 3.ª procederá á la inmediata ejecución del arreglo escolar de cada provincia en conformidad con lo que resulta de dicho arreglo, y aplicando al efecto las disposiciones dictadas sobre esta materia.

3.º No se podrá hacer alteración ninguna en los arreglos escolares así efectuados sino cuando por la publicación de cada nuevo censo general de la población de España se demuestre la necesidad de cambiar el número ó categoría de las Escuelas asignadas á cada distrito escolar, ó cuando incoado un expediente de mancomunidad de pueblos para fines de enseñanza, se resuelva en sentido que altere el estado de cosas establecido en el arreglo escolar correspondiente á los pueblos mancomunados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 5 de Enero último que en cada una de las trece regiones agronómicas se publique mensualmente un *Boletín agrícola*, y consignándose en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 29, del presupuesto vigente la cantidad necesaria al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se libre desde luego, y á justificar por trimestres, la cantidad de 1.000 pesetas anuales á favor de cada uno de los trece Jefes de región, con cargo al capítulo y concepto anteriormente mencionado, para todos los gastos de impresión y publicación de los *Boletines* regionales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 13 de Abril último que la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Vieja sea la creada en Valladolid, debiendo por tanto el Estado sufragar las construcciones que venía realizando la Diputación provincial, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia y necesidad de que se termine cuanto antes la creación de un Centro de esta naturaleza, y del que tanto esperan los agricultores de la región;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la terminación de las obras empezadas y la ejecución de algunas nuevas, exceptuando la casa para Ingenieros y Ayudantes, se libre desde luego, y á justificar á favor del Director de la Granja-Instituto de Valladolid, D. Lorenzo Romero y Pérez, la cantidad de 75.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente, por tratarse de un establecimiento que debe estar dentro de las condiciones prescritas por el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, que reorganizó el Servicio Agronómico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Haro, de la región agronómica de Aragón y Rioja, y el favorable informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto ordinario de la Estación enológica de Haro para el corriente año por su total importe de 9.000 pesetas, que se librarán por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Centro, D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 17 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, de la región agronómica de Cataluña, y el favorable informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto ordinario para el corriente año de la Estación enológica de Villafranca del Panadés por su total importe de 9.000 pesetas, que se librarán por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, D. Claudio Oliveras, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 17, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que por el Director de la Estación serícola de Murcia se atiendan á los gastos de explotación y sostenimiento de la misma, adquisición de material de oficina durante el corriente año; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido fijar la consignación de dicho Centro experimental para el año actual en la cantidad de 9.000 pesetas, suma que se librará por trimestres y á justificar á favor del Director de la Estación serícola de Murcia, D. Emiliano López Peñafiel, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 21, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras que falta construir en la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material, que importa 29.527'45 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de 30.413'27 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento de la subdita española Ana Espino, natural de las islas Canarias, hija de Nicolás Espino.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que por no ser conocido el domicilio de los interesados se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

Incoado expediente en este Centro en virtud de reclamación formulada por usted, en nombre y representación de los herederos de Doña Francisca André y Rivas y de Doña Francisca Carpinter y André, solicitando el abono de haberes pasivos devengados por la primera de dichas señoras, esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado de la misma, ha resuelto se le requiera para que reintegre con una póliza de dos pesetas el certificado de adeudo, y para que sea visado debidamente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito el testimonio del auto de declaración de herederos de las indicadas causantes.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Francisco Alvarez de Quevedo.

Vista la instancia promovida por D. Dionisio Conde y Sierra en solicitud del reintegro de su pasaje desde Santiago de Cuba á la Península, el cual satisfizo de su peculio particular. Resultando que, según manifiesta en su instancia, efectuó el viaje en el vapor *Ville de Marseille*, llegado á Santiago de Cuba á instancia de algunos comerciantes:

Considerando que, según preceptúa el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1891, para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable que los interesados hagan el viaje en los vapores contratados por el Gobierno, pues de verificarlo por otras líneas se entenderá que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el art. 54 del contrato; esta Dirección general ha acordado con esta fecha declarar á usted sin derecho al reintegro del pasaje que solicita; advirtiéndole que de no conformarse con este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Dionisio Conde y Sierra.

Vista la instancia y documentos presentados por D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado que fué de la Audiencia de Santiago de Cuba, en solicitud de que se le reintegre el importe del pasaje que desde Puerto Rico á la Península satisfizo de su peculio particular.

Resultando del informe emitido por el Negociado de personal de la Dirección general de Gracia y Justicia del suprimido Ministerio de Ultramar, que por Real orden de 27 de Marzo de 1897 se concedió á D. Dionisio Conde y Sierra cuatro meses de licencia por enfermo para la Península:

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo del citado año 1897 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, y que según comunicación dirigida por el interesado al Ministerio de Ultramar, comenzó á hacer uso de licencia que se le había concedido el día 29 de Mayo del mismo año, desembarcando en Santander el 16 de Junio siguiente, y que por Real orden de 8 de Julio del mismo año 97 se le rehabilitó en su nuevo cargo la licencia que como Fiscal de la Audiencia de Mayagüez se hallaba disfrutando:

Considerando que el interesado comenzó á disfrutar la licencia que le había sido concedida sin tener conocimiento de su traslado á otro destino:

Considerando que si bien el Estado abonaba el pasaje de los funcionarios trasladados de una á otras posesiones de Ultramar, ó de éstas á la Península, es cierto que no concurre esta circunstancia en D. Dionisio Conde y Sierra, puesto que si bien es cierto que fué trasladado á otro cargo, su viaje á la Península lo verificó haciendo uso de la licencia que al efecto le fué concedida, toda vez que su embarque lo efectuó antes de tener conocimiento de su traslación; y

Considerando, por último, que la condición 5.ª del art. 56 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890 previene que por ningún concepto se abonará pasaje á los empleados en uso de licencia, sea cual fuere el motivo que la ocasiona y el punto á que aquéllos se dirijan; esta Dirección general ha acordado en el día de hoy declarar que D. Dionisio Conde y Sierra no tiene derecho al reintegro del pasaje que tiene solicitado.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Dionisio Conde y Sierra.

Vista la instancia y documentos presentados por D. Antonio Parareda y García en solicitud del reintegro de pasaje desde Cuba á la Península.

Resultando de los documentos que acompaña á su instancia, que solicitó y obtuvo del Gobernador general el abono del pasaje de regreso á España para sí, su esposa y un hijo, beneficio de que no usó, sin duda por las circunstancias excepcionales por que atravesaba la isla á causa de la guerra con los Estados Unidos de América:

Considerando que no resulta justificado que el Sr. Parareda se viera en la imposibilidad de aguardar á que se restableciese el servicio de los vapores correos españoles, en los que precisamente, con arreglo al art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, habían de hacerse los viajes por cuenta del Estado; esta Dirección general ha acordado se desestime el derecho al reintegro de los pasajes solicitados.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Antonio Parareda García.

Vista la instancia presentada por usted, en nombre y representación del menor D. Luis Díaz Gómez, reclamando el abono de algunas mensualidades del haber pasivo de dicho menor.

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1901 se dispuso que la pensión de 1.780 pesetas anuales, abonable por las Cajas de Cuba, que por Real orden de 6 de Mayo de 1891 fué concedida á Doña María Gómez Mier Boufatisque, viuda del Comandante de Estado Mayor D. Nemesio Díaz Ramón, y que á citada fecha se hallaba vacante por haber contraído segundas nupcias dicha pensionista, fué transmitida á su hijo, y del causante, D. Luis Nemesio Díaz Gómez Mier, á quien correspondía según la liquidación vigente, debiendo ser abonada por mano de la persona que acreditase ser su tutor, desde 10 de Septiembre de 1898, siguiente día al que su referida madre celebró su matrimonio, hasta fin de Diciembre del mismo año, con cargo al Tesoro de Cuba:

Resultando que á Doña María G. Mier Boufatisque le fueron liquidados y satisfechos por la suprimida sección de Ultramar de esta Dirección todos los haberes que le correspondían hasta el 9 de Septiembre de 1898, fecha en que contraído matrimonio con D. Luis Ramos Izquierdo:

Resultando, según certificación expedida por el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con el Visto Bueno del Juez del mismo, que en el registro de tutelas de dicho distrito aparece inscrita, con el carácter de dativa, la del menor D. Luis Díaz y G. Mier, en favor de D. Luis Prats y Brandagen, cuyo cargo le fué deferido por el consejo de familia en 30 de Mayo de 1901:

Considerando que en virtud de la Real orden de 28 de Octubre de 1901, que se deja citada, queda reconocido el derecho del menor D. Luis Díaz Gómez á suceder á su madre en el percibo de la pensión que ésta disfrutaba:

Considerando que la personalidad de D. Luis Prats está reconocida por los documentos indicados y además por este Centro, esta Dirección, por acuerdo de 5 de Noviembre de 1904, ha resuelto se abone á D. Luis Prats y Brandagen, en concepto de tutor del menor D. Luis Díaz Gómez Mier, el importe de la pensión que á éste corresponde como huérfa-

no del Comandante de Estado Mayor D. Nemesio Díaz Ramón, desde el 10 de Septiembre á 31 de Diciembre de 1898, á razón de 1.780 pesetas anuales, y según expresa la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Importe de la pensión: 1.780 pesetas anuales. | | |
| Por veintidós días de Septiembre de 1898..... | | 103'74 |
| Por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898..... | | 444'99 |
| <i>Total</i> | | 548'73 |
| Descuento del 11 por 100..... | | 60'36 |
| <i>Líquido á percibir</i> | | 488'37 |

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Luis Prats y Bandregan.

Vista la instancia y documentos presentados por D. Federico Serantes y Romo, Presidente que fué de la Audiencia de Ponce (Puerto Rico), en solicitud de reintegro de su pasaje y el de su esposa é hijos, que satisfizo de su peculio particular desde la citada isla á Europa:

Resultando que el reclamante, para justificar su derecho, acompaña á su instancia certificación expedida en 28 de Agosto de 1898 por el Comandante del vapor *Venezuela*, perteneciente á La Veloce Navegacione Italiana, en la que se hace constar que el Sr. Serantes embarcó á bordo de dicho vapor, en el puerto de Ponce, el día 10 de Agosto de dicho año, en unión de su esposa é hijos, en viaje para Gerona, donde desembarcó el día 28 del citado mes y año:

Considerando que, según dispone el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real Orden de 4 de Agosto de 1891, y el artículo 71 del decreto de 1890, para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable que los interesados hagan el viaje en los vapores correos contratados por el Gobierno, pues de verificarlo por otras líneas se entendería que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el art. 54 del contrato, y que el beneficio de pasaje sólo se concederá á los que verifiquen el viaje directo en los vapores de la Compañía concesionaria del servicio postal marítimo; esta Dirección general ha acordado en el día de hoy declarar á D. Federico Serantes Romo sin derecho al reintegro que solicita.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Federico Serantes Romo.

Vista la instancia presentada por D. José Vallés y Fortuno, Juez de primera instancia que fué en Filipinas, solicitando que le sea abonado el importe de su pasaje desde aquel Archipiélago á la Península, el cual satisfizo de su peculio particular:

Resultando que el reclamante se encontraba en uso de licencia por enfermo en la Península al declararse la excedencia de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Filipinas á causa de la pérdida de la soberanía española en dichas islas:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 56, regla 5.ª, del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, por ningún concepto se abonará pasaje á los empleados en uso de licencia, sea cual fuere el motivo que la ocasionare y el punto á que aquellos se dirigieran; esta Dirección general, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto negar á D. José Vallés y Fortuno el derecho al reintegro del importe de su pasaje que tiene solicitado.

Lo que participo para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905. P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. José Vallés y Fortuno.

Vista la instancia presentada por usted en solicitud del reintegro de 85 pesos, correspondientes á los pasajes de su esposa y sus hijos desde la Habana á España:

Resultando que la mencionada instancia lleva fecha 14 de Noviembre de 1904, y que tuvo ingreso en esta Dirección el siguiente día 15:

Considerando que cesada la soberanía de España en la isla de Cuba, como en las demás posesiones de Ultramar, en 31 de Diciembre de 1898, la exigibilidad de las obligaciones al Tesoro de la Península comienza en 1.º de Enero siguiente:

Considerando que, teniendo esto en cuenta, el plazo de los cinco años que marca el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 para exigir el reconocimiento y liquidación de los créditos contra el Estado finaliza en 31 de Diciembre de 1903:

Considerando, á mayor abundamiento, que dispone el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, promulgada el 17 de Septiembre del mismo año, se declare prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren para ello señalados por las disposiciones que les conciernen, y en todo caso que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley:

Considerando, por último, que esta reclamación se formuló fuera del plazo que marcan las disposiciones citadas, esta Dirección general ha acordado con esta fecha se declare prescrita la acción para reclamar el reintegro de los pasajes solicitada por D. Nicolás Merino.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905. P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Nicolás Merino.

Vista la instancia presentada por D. Eugenio de Castro y Rendón, Administrador que fué de Hacienda y de la Aduana de Cebú (Filipinas), en solicitud de que le sea reintegrado el importe de su pasaje, que satisfizo de su peculio particular, para regresar á la Península:

Resultando que, según consta de los documentos que acompaña con su instancia, embarcó en Manila el 7 de Enero de 1899, llegando á Hong-Kong el día 10 del mismo mes y año á bordo del vapor *Lung-Kiang*, y continuó su viaje en el vapor *Lalagie*, de las Mensajerías Marítimas Francesas, que salió del repetido puerto de Hong-Kong el día 14 del citado año 1899, llegando á Marsella en 11 de Febrero siguiente:

Considerando que según preceptúa el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar de 4 de Agosto de 1891, para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable que los interesados hagan el viaje en los vapores correos contratados por

el Gobierno, pues de verificarlo por otras líneas se entenderá que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el artículo 54 del contrato;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha denegar el derecho al reintegro del pasaje solicitado por D. Eugenio de Castro y Rendón.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905. P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Eugenio Castro y Rendón.

Visto el expediente promovido á su instancia, en nombre y representación de Doña Aurelia Rodríguez de Juesa, reclamando el abono de varias mensualidades del haber pasivo de dicha señora.

Resultando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1880 se concedió á Doña Aurelia Rodríguez de Juesa la pensión anual de 638'75 pesetas, como viuda del Alférez de Voluntarios de la isla de Cuba D. Rafael López Fernández:

Resultando, según certificación expedida por el Interventor de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, que á Doña Aurelia Rodríguez de Juesa se le adeudaban sus haberes pasivos correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y de Enero á Junio y 17 de Julio de 1898:

Resultando de los antecedentes que existen en este Negociado, procedente de la suprimida Sección de Ultramar de esta Dirección, que los expresados haberes á que hace referencia el anterior certificado fueron abonados á la presentación de la interesada en nómina de 19 de Octubre de 1900:

Resultando que en lo que hace referencia á los haberes correspondientes al período comprendido entre la última de dichas fechas y el 31 de Diciembre de 1898, el examen practicado por este Negociado de los referidos antecedentes, procedentes de aquella suprimida Sección, ha puesto de manifiesto que no fueron abonados hasta la fecha de la supresión de la misma en ninguna de las nóminas satisfechas por la indicada oficina:

Considerando que la mencionada Real orden de 21 de Septiembre de 1880 justifica el carácter de pensionista de Doña Aurelia Rodríguez de Juesa:

Considerando que el examen practicado por este Negociado de los antecedentes de la suprimida Sección de Ultramar comprueba que los haberes posteriores al 17 de Julio de 1898 no han sido satisfechos á la interesada en ningún tiempo por aquella dependencia, ni pudieron serlo por la isla de Cuba, pues en los meses á que se refieren no se hizo pago alguno en las expresadas Antillas á las Clases pasivas:

Considerando, en su consecuencia, que es patente el derecho de Doña Aurelia Rodríguez de Juesa á que le sean satisfechas las mensualidades de su haber pasivo correspondientes al período comprendido entre el 17 de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año:

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto reconocer el derecho de Doña Aurelia Rodríguez de Juesa al percibo de las mensualidades de la pensión que le fué concedida como viuda del Alférez de Voluntarios de la isla de Cuba D. Rafael López Fernández, y correspondiente al período comprendido entre el 17 de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, y con arreglo á la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Pensión anual, 638'75 pesetas. | | |
| Por trece días de Julio de 1898..... | | 23'01 |
| Por los meses de Agosto á Diciembre de 1898, ambos inclusive..... | | 266'10 |
| <i>Total</i> | | 289'11 |
| Impuesto del 13'20 por 100..... | | 38'16 |
| <i>Líquido á percibir</i> | | 250'95 |

Lo que participo á usted para su conocimiento; advirtiéndole que de no estar conforme con este acuerdo podrá interponer, si procede, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Manuel Alonso de Celada.

Acordado con fecha 23 de Febrero de 1903 el pago á D. Ramón Pertierra y Escalada de 770'62 ¹/₂ pesetas, que anticipó como Director interino de la Estación agronómica de Albay (Filipinas) para atenciones de la misma:

Esta Dirección general, de conformidad con la intervención de la misma, en acuerdo de 5 de Julio último, ha aprobado la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Cantidad reconocida y mandada satisfacer..... | | 3.850'12 |
| A deducir por el 31'27 por 100 de descuento efectivo por quebranto de moneda..... | | 1.203'93 |
| <i>Líquido á percibir</i> | | 2.646'19 |

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que de no estar conforme con esta resolución puede interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le sea notificado este acuerdo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Ramón Pertierra.

Acordado con fecha 18 de Junio de 1903 el pago á D. Miguel de Lara y Herrera de 651 pesos, por indemnizaciones devengadas como Jefe de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas, devengadas en 1897-98;

Esta Dirección general, de conformidad con la intervención de la misma, ha acordado, en 8 de Agosto último, aprobar la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Importa el crédito reconocido, después de deducido el descuento reglamentario..... | | 2.929'50 |
| A deducir por el 31'27 por 100 de quebranto de moneda..... | | 916'47 |
| <i>Resto líquido</i> | | 2.013'45 |

Lo que participo á usted para su conocimiento; advirtiéndole que de no estar conforme puede interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le sea notificado este acuerdo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Miguel Lara y Herrera.

Acordado con fecha 18 de Julio de 1902 el pago á Doña Petra Juliana Carnero, viuda de D. Silvestre López Arroyave,

de 630 pesos por alquileres de una casa que ocupó la Guardia civil veterana de la Sección de Erecite y Malate (Manila), correspondiente á los meses de Julio de 1894 á Junio de 1895 y de Abril á Junio de 1896;

Esta Dirección general, de conformidad con la Intervención de la misma, ha acordado en 11 de Julio último aprobar la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Cantidad reconocida y acreditada..... | | 3.150 |
| A deducir por el 31'27 por 100 por quebranto de moneda..... | | 985 |
| <i>Resto líquido</i> | | 2.165 |

Corresponde percibir á Doña Petra Juliana Carnero la cantidad líquida de 2.075 pesetas.

Lo que participo á usted para su conocimiento; advirtiéndole que de no estar conforme puede interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique este acuerdo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sra. Doña Petra Juliana Carnero, viuda de D. Silvestre López.—Conde de Barajas, 1.

Acordado con fecha 10 de Agosto de 1903 el pago á D. Benito Perdiguero Iriarte, como apoderado de Doña María Mina, de 952'52 pesos por alquileres de una casa á la Guardia, en Narvalán (Filipinas);

Esta Dirección general, de conformidad con la Intervención de la misma, ha aprobado la siguiente

| LIQUIDACIÓN | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Cantidad reconocida..... | | 4.762'60 |
| A deducir por el 31'27 por 100 de quebranto de moneda..... | | 1.489'26 |
| <i>Resto líquido</i> | | 3.273'34 |

Lo que participo á usted para su conocimiento; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso, si procediere, ante el Tribunal gubernativo de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le sea notificado este acuerdo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Benito Perdiguero Iriarte, apoderado de Doña María Mina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Alberto Segovia, Don Apolinar F. Gredilla, D. Manuel Antón, D. José Gogorza y D. Pedro Fernando y Mas.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro, D. José Madrid Moreno, D. Eduardo Reyes, D. Blás Lázaro, D. Joaquín González Hidalgo y D. Francisco Vidal.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se ha presentado la instancia del aspirante D. Celso Arévalo Carretero, el cual queda admitido á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en las mismas.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuará por el Tribunal la admisión ó exclusión del aspirante, admitido por haber presentado su instancia dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en los grupos 1.º y 2.º de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta Ródenas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, D. Victoriano García de la Cruz, D. Juan Fagés, D. Joaquín Olmedilla, D. Paulino Savirón y D. Gonzalo Calamita.

Suplentes: D. Antonio García Rocosolano, D. Juan Antonio Izquierdo, D. Eugenio Piñerúa, D. Lucas Fernández Navarro, D. Baldomero Bonet y D. José Casares.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Francisco Yaldí y Bereán, D. Miguel Armisén Berástegui, D. Cándido D. Aguilar Paesa, D. Enrique Castell y Oria, D. Eusebio López Martínez y D. Vicente Tena y Carbó para la plaza del primer grupo, y las de D. Miguel Armisén Berástegui, D. Francisco Yaldí y Bereán, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Eusebio López Martínez y D. Vicente Tena y Carbó para los del segundo grupo, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Octubre y 11 de Enero últimos, quedan agregadas, para su provisión en las oposiciones que actualmente se celebran en esta Corte, las plazas que se citan á continuación: una Escuela de párvulos, vacante en Barcelona, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos legales.—La regencia de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con 1.250 pesetas.—Una Escuela de párvulos de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niñas de Granada, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela de niñas

tal de niñas de Almería, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niñas de Valencia, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niños de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niños de la Casa de Misericordia de Málaga, con 2.000 pesetas.—Una Escuela elemental de niños de Bilbao, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Dos Escuelas elementales de niños de Valencia, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niños de Córdoba, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Una Escuela elemental de niños de Palma de Mallorca, con 2.000 pesetas y emolumentos.—Dos Escuelas elementales de niños de Madrid, con 2.750 pesetas y casa.—Una Auxiliadora de Escuela superior de niños, con 2.000 pesetas, sin emolumentos.

Lo que esta Subsecretaría ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los respectivos Tribunales y efectos correspondientes. Madrid 31 de Enero de 1906. El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Con las instancias, que se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal y una relación autorizada de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintidós años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Con las instancias, que se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal y una relación autorizada de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Juan Coma y Cros, en representación de la Sociedad anónima Tranvía del Bajo Ampurdán, concesionaria del vapor de Flassá á Palamós, y D. José Zopsy Chandrón en representación de la Sociedad belga Société anonyme de Chemins de fer économique en Catalogne, pidiendo se apruebe la transferencia de la concesión de dicho tranvía, hecha por el primero al segundo según escritura otorgada ante Notario, cuyo testimonio acompañan.

Considerando que por Real orden de 21 de Octubre último fueron autorizados los solicitantes para llevar á cabo dicha transferencia, y que de la escritura otorgada aparece justificada debidamente su representación, subrogándose el segundo en los derechos y obligaciones del primero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia reconociendo como concesionario del tranvía de Flassá y Palamós á Don José Ropsy, en su calidad de representante de la Sociedad belga Société anonyme de Chemins de fer en Catalogne, en los mismos términos y con iguales garantías que el concesionario anterior cedente.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Segundo Peón Moreno solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento de aguas para riegos en la rambla de la Galera y término municipal de Tabernas, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que se autorizan consisten en una galería subterránea de 1200 metros de longitud, y de la sección y pendiente que se detalla en las hojas números 2 y 3 de los planos del proyecto suscritos en 20 de Febrero de 1904 por el Ingeniero D. Enrique Martín Sánchez; dicha galería tendrá su punto de partida en el álveo de la rambla de la Galera, á unos 300 metros aguas arriba del cortijo llamado Aljibillo muros, y se perforará totalmente en terrenos de dominio público.

2.ª Antes de empezarse las obras y durante el tiempo que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, juzgue conveniente la Jefatura de Obras públicas de la provincia, practicará ésta, citando, por si quieren presenciarlos, al concesionario y á los que han presentado reclamaciones en contra del alumbramiento, los aforos que crea necesarios para fijar el caudal medio que en invierno y en verano arrojan las cuatro fuentes llamadas de las Maravillas, del Pago de Abajo, de Hoscayar y de la Canal; el resultado de estos aforos se consignará en un acta que, firmada por todos los que los hayan

presenciado, remitirá con su informe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con el fin de que éste determine los caudales medios de agua que en invierno y verano corresponden á cada una de dichas fuentes. Estos aforos no serán necesarios cuando los usuarios de las fuentes mencionadas convengan con el concesionario las cantidades de agua que debe éste en cada caso restituirles.

3.ª El concesionario exhibirá en la Jefatura de Obras públicas, antes de dar principio á los trabajos, el resguardo que acredite que ha consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.626'41 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta cuando haya terminado los trabajos, con arreglo á lo dispuesto en las presentes cláusulas.

Deberá igualmente el concesionario justificar la propiedad de las tierras de su pertenencia que pretende regar y su extensión en hectáreas, y presentar el plano de las que puedan regarse mediante canon.

4.ª Antes de que transcurran seis meses, contados desde la fecha en que se haya determinado la cantidad de agua á que tiene derecho cada fuente de las citadas en la condición 2.ª, verificará la Jefatura de Obras públicas, á petición del concesionario, el replanteo de la galería de filtración en el cauce de dominio público de la rambla de la Galera, dando á la práctica de esta operación, que se considerará como el principio de los trabajos, la publicidad conveniente para que puedan hacer aquellos á quienes les afecta las observaciones que estimen pertinentes en el acto de verificarla. Su resultado se consignará en un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se enviará á la Superioridad para su aprobación, entregándose otro así que ésta recaiga al concesionario, y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Las obras se verificarán con arreglo al replanteo aprobado y á las indicaciones de las hojas 2 y 3 de los planos del proyecto, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas. Además de la galería cuya construcción se autoriza, colocará el concesionario á sus expensas en los cauces de las fuentes

que se citan en la cláusula 2.ª, y antes de que de ellos se deriven aguas para el riego, señales que marquen la altura que deben llevar las aguas cuando por ellos circule el caudal señalado para cada una de estas fuentes.

6.ª Las obras deberán ejecutarse en el plazo de dos años, contados á partir de la fecha de la aprobación del replanteo. Cuando se terminen, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue practicará, con asistencia del concesionario ó de su representante un reconocimiento de las mismas, cuyo resultado consignará en un acta extendida por triplicado en la que consten con el debido detalle todas las obras efectuadas; uno de los ejemplares de este acta se unirá al expediente, otro se entregará al concesionario y el tercero se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

7.ª El concesionario queda obligado á dar graciosamente del agua que alumbré por medio de los trabajos que se autorizan á cada una de las cuatro fuentes que se citan en la cláusula 2.ª lo que sea necesario para que en todo tiempo conduzcan dichas fuentes el volumen que se les haya señalado.

8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen los aforos que previene la cláusula 4.ª de esta concesión, así como los del replanteo, inspección de las obras y reconocimiento final.

9.ª Terminadas las obras y averiguada la cantidad de que se pueda disponer, se harán por el Ministerio las concesiones definitivas de las aguas; una á perpetuidad para las necesarias en el riego de los terrenos propios, con arreglo á su extensión, y otra por noventa y nueve años para las destinadas al riego de terrenos ajenos mediante canon.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de Almería.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Jaén.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco verde en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan, los días que á cada uno se señala, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

| NOMBRES | SITIO DE LA APREHENSION | DIA QUE SE LES SEÑALA |
|----------------------|----------------------------|------------------------|
| Miguel Carrasco..... | La Cerrada (Iruela)..... | 14 de Febrero de 1906. |
| Francisco Pérez..... | Cañada Cervera (idem)..... | 16 idem. |

Jaén 5 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.

P—135

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo de procederse á la práctica de la liquidación definitiva del alcance resultado á D. Pedro Martínez como Agente ejecutivo que fué de Alfaro, en esta provincia; de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y con sujeción á las prevenciones 12, 13, 16, penúltimo párrafo de la nota última y modelos que se citan en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902, por la presente se cita y emplaza á los herederos de dicho ex Agente para que en el día 15 de los corrientes concurren por sí ó por medio de persona autorizada á estas oficinas, á fin de que puedan presenciar la citada operación, y aleguen en el acta que de la misma se ha de levantar cuanto consideren conveniente.

Logroño 6 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda comisionado instructor, Luis Rivas. P—150

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Federico Asquerino, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia en el año de 1889, para que por sí ó por medio de un representante autorizado en debida forma se persone en esta Delegación dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha del presente edicto, á contestar el cargo que le resulta en el expediente de alcance que se sigue con motivo del robo efectuado en la Depositaria pagaduría de estas oficinas en el referido año de 1889; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, procediéndose contra él según las leyes determinan para estos casos.

Málaga 6 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Bermejo. P—159

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza y comisionado por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público para la instrucción de los expedientes de alcance.

Hace saber que con objeto de dar cumplimiento al art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Gil Magallón, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de la Almunia, para que comparezca en esta Delegación, Moreria, 3, por sí ó por medio de apoderado y en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de recibir y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro seguido contra el mismo por alcances en su gestión recaudatoria; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1906.—Agustín Fernández. P—161

Comisaria del Hospital de Marina del Ferrol.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 6 del corriente para contratar el suministro de pan á este Hospital hasta fin del año actual, se celebrará segunda subasta con igual objeto, en la forma y con sujeción á las bases consignadas en el anuncio inserto en el núm. 2 de la GACETA DE MADRID, de 2 de Enero último; en el 3 del Boletín oficial del Ministerio de Marina, de 6 del mismo, y en el 3 del Boletín

oficial de la provincia de la Coruña, de 4 del mes referido, el día y hora que oportunamente se anunciarán en los mencionados periódicos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Ferrol 7 de Febrero de 1906.—El Comisario, Nicolás Franco. S—168

Universidad Literaria de Valladolid.

Primera enseñanza.

Vistas por este Rectorado las reclamaciones presentadas á las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Enero último, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes de este distrito, cuyo anuncio inserta igual periódico oficial del 9 de Noviembre del pasado año.

Resultando que D. Eustasio García Guerra y D. Benigno Zuvizarreta, aspirantes respectivamente á las Escuelas de niños, de dotación de 1.100 y 825 pesetas, protestan su exclusión del concurso, por entender que el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 no les es aplicable en cuanto al tiempo que para solicitar Escuelas por concurso de traslado exige se lleve en la que se desempeña, toda vez que de la anterior á la que regentan salieron forzosamente por haber sido rebajada de categoría la primera y no abonarle sus haberes en la segunda, que era de patronato.

Resultando que D. Higinio Berrondo y Doña María Morterero, Maestros que desempeñan Escuela de 825 pesetas, adquirida por el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, llamado de gracia, protestan también su exclusión de las propuestas, alegando el primero la orden de la Subsecretaría de 16 de Noviembre de 1904, de la cual, según él, se desprende su derecho; y la segunda, el haber estado nombrada para una Escuela de la misma categoría, por virtud del art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Orden de 27 de Noviembre del mismo año, nombramiento que á los pocos días fué declarado nulo.

Resultando que D. José de los Bueis y Negrete protesta á los concursantes D. Honorio Mozo y D. Andrés Velasco, á quienes los Rectorados de Madrid y Zaragoza computan menos tiempo de servicios en la enseñanza que los que este Rectorado les acredita, inclinándose á creer el recurrente que la hoja de servicios y méritos que da lugar á la clasificación más alta debe tener errores y acaso falsedades.

Resultando que D. Andrés Velasco pide que se le nombre para la Escuela de Jemein, si el propuesto D. Honorio Mozo prefiere la que el Rectorado de Zaragoza le adjudica, y siempre que el concursante que le sigue, D. José Meseguer, tampoco la acepte.

Resultando que Doña Ceferina Bosque prefiere la Escuela de Lodosa, que la adjudica el Rectorado de Zaragoza, á la de Asteasu, para la que en éste estaba propuesta.

Vistos el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el Real decreto de gracia de 31 de Mayo del mismo año, el art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, las órdenes de la Subsecretaría de 27 de Noviembre de 1901 y 16 de Noviembre de 1904, el Real decreto de 4 de Abril de 1903 y la Real orden de 15 de Octubre de 1904:

Considerando que es requisito indispensable para aspirar por concurso de traslado á Escuelas de superior dotación á 825 pesetas llevar por lo menos tres años en la que se desempeña al tiempo de solicitar, según dispone clara y terminantemente el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, si quiera sea causa de no llevarlos el haber salido de la anterior á la que se regenta al concursar, como los señores García Guerra y Zuvizarreta, contra su voluntad por causas

á ellos no imputables, caso que este Rectorado no se conceptúa competente para resolver:

Considerando que las Escuelas adquiridas por el Real decreto llamado de gracia, de 31 de Mayo de 1902, no llevan consigo para los Maestros que las regentan otros derechos que el percibo del sueldo, nunca la categoría aneja al mismo, según se desprende de las frases «sin ulteriores efectos en su carrera», que aparecen en la citada Real disposición, doctrina que viene á confirmar la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 16 de Noviembre de 1904 al disponer que no se compute en el concurso á un Maestro que desempeña Escuela adquirida por este medio el sueldo de 825 pesetas y si el de 625 pesetas que disfrutaba con anterioridad, sin que las razones alegadas por el Sr. Berrondo y la señora Morterero puedan tenerse en cuenta para resolver en contrario, especialmente las de esta última, que no son de oportunidad, y que en todo caso pudieran ser objeto de otra reclamación que en nada se relaciona con el actual concurso de traslado:

Considerando que los servicios que se computan á los concursantes D. Honorio Mozo y D. Andrés Velasco son los que en propiedad é interinamente llevan prestados en la enseñanza, á los cuales hace referencia el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, y que aparecen perfectamente justificados en sus respectivas hojas de méritos, en las que nada se encuentra que dé motivo para pensar en errores y falsedades:

Considerando que el concursante D. Honorio Mozo no se ha dirigido al Rectorado para manifestarle que prefiere la Escuela para la que el Rectorado de Zaragoza le propone á la que éste le adjudica:

Considerando que Doña Ceferina Bosque, al estar propuesta en dos Rectorados para dos Escuelas, tiene perfecto derecho á elegir una de ellas, y que en el caso actual prefiere la de Lodosa, del Rectorado de Zaragoza, á la de Asteasu, de éste:

El Rector que suscribe, haciendo uso de las atribuciones que el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 le concede, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones presentadas por los señores D. Eustasio García Guerra, D. Benigno Zuvizarreta, D. Higinio Berrondo, Doña María Morterero, D. José de los Bueis y D. Andrés Velasco.

2.º Admitir á Doña Ceferina Bosque la renuncia de sus derechos á la Escuela de Asteasu, la cual se adjudica á la concursante, propuesta para la de Ea, Doña Ignacia María Ramo, que la prefiere á ésta, proponiendo á Doña Vicenta Orueta para la citada Escuela de Ea.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer en el término del quinto día el recurso que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Valladolid 7 de Febrero de 1906.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. P—160

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JARANDILLA

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benjamín Bravo Fernández, natural del Gordo, provincia de Cáceres, de diez y seis años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de veinte días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Benigno Pérez Galante, y en cuya causa se ha dictado auto de procesamiento contra el Benjamín, á quien se le hace presente que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del individuo mencionado, el que, con las seguridades convenientes, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; haciendo presente que se expide esta requisitoria en cumplimiento á lo establecido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Jarandilla á 17 de Enero de 1906.—Esteban Pérez. Por orden, Licenciado Calixto Gómez García. JO—687

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Leiro Diez, vecino que fué de la Arcebosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber la pena para él pedida por el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, en la conclusión 5.ª del escrito de calificación presentado, en la causa seguida contra el Ramón Leiro y otros por hurto de piedra; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera á 25 de Enero de 1906. Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcelo Villanueva. JO—1008

SEPULVEDA

Por la presente se cita y llama á Esteban Ramos Barrio, natural y vecino de Arevalillo, de este partido, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en la casa que habitaba en indicado pueblo de Arevalillo, en la mañana del día 3 de Diciembre último, y ofrecerle dicha causa, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tal inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, como está mandado, la expido en Sepulveda á 25 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Miguel Llompart. JO—1009

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el sumario que con el núm. 454 de estadística del año anterior se instruye por contrabando de tabaco, se cita al cabo que fué de carabineros Miguel Meneñcia Álvarez para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de

que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Sevilla á 20 de Enero de 1906.—Por la Escribanía del Sr. Rojo, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—1010

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto de mineral contra Valentín Díaz Fernández y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Valentín Díaz Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Carmen, soltero, taponero, y de veintitún años de edad, que se dice habitó en calle Alfareña, 79, de estatura alta, ojos pardos, color moreno, nariz regular, labios idem y cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 18 de Enero de 1906.—Juan J. Carazony. El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—1011

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Jiménez Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Jiménez Domínguez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1906.—Juan J. Carazony. El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—1012

D. Juan José Carazony, Juez de instrucción de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de hurto de trigo contra José Sánchez García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sánchez García, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero, de veinte años de edad, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, dentadura buena, cejas al pelo, y que dijo habitar en calle Pelay Conca, núm. 30.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1906.—Juan J. Carazony. El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—1013

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el sumario que con el núm. 455 de estadística del año anterior se instruye por contrabando de tabaco, se cita al cabo que fué de Carabineros Miguel Mermoria Álvarez para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, extiendo la presente en Sevilla á 20 de Enero de 1906.—Por la Escribanía del Sr. Rojo, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—1014

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Emilio Álvarez Núñez, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y Remedios, soltero, de diez y siete años de edad, panadero, con instrucción, que tuvo su domicilio en la calle Vela y Correa, núm. 48, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándosele rebelde.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicho procesado, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrará justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—1015

SOLSONA

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que por robo me hallo instruyendo, y que se cometió en el pueblo de Ciurana en la noche del 22 al 23 del actual, he acordado interesar de las Autoridades judiciales, administrativas y militares, así como de los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca del dinero y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con el individuo ó individuos en cuyo poder se hallasen, á los que detendrán si no justifican su legítima procedencia y adquisición de aquellos.

Dado en Solsona á 26 de Enero de 1906.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., Angel M. Giribet.

Dinero y efectos sustraídos.

Veinte pesetas, en una pieza de á cinco, varias pesetas y calderilla.—Cuatro paquetes de tabaco de una peseta 75 céntimos uno.—Seis paquetes de cigarrillos de 45 céntimos uno. Algunos cigarros de 15 céntimos.—Cuatro libras de chocolate de peseta 50 céntimos una.—Tres tapabocas, uno de color encarnado, otro blanco y negro y otro de color tostado, todos con rayas.—Dos fajas negras de algodón.—Unas ocho docenas de pañuelos de bolsillo de diferentes colores.—Una docena de pañuelos de algodón para la cabeza, también de varios colores y dibujos.—Ocho pañuelos de algodón para el cuello, color negro.—Tres piezas de franela, color encarnado, con mustras negras.—Cuatro piezas de pisisa para camisas, una de color azul, y rosa las restantes.—Varias docenas de botones blancos para camisas. JO—1016

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de amenazas Adriano Sandívar Merino, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Caparroza, cuyo actual paradero se ignora, y contra cuyo procesado se ha decretado la prisión provisional por no haber comparecido ante la Audiencia provincial de Pamplona á la celebración del juicio oral, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de la Superioridad, de mencionado procesado.

Dada en Tafalla á 25 de Enero de 1906.—Florentino Sacristán.—Ante mí, Julián Bustillo. JO—1017

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo Hernández Irigaray, hijo de Evaristo y Lázara, de veintitres años, soltero, fotógrafo, natural y vecino de Peralta, cuyo actual paradero se ignora, procesado en unión de otros por robo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de la Superioridad, de mencionado procesado.

Dada en Tafalla á 21 de Enero de 1906.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Julián Bustillo. JO—1018

TOLEDO

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo que disponen los artículos 269 y 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de lo acordado por la Sala segunda de la Audiencia de Madrid, en auto de 5 de Diciembre último, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía que se sigue á instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, contra D. Felipe Cabezudo y cuarenta y dos más, sobre reivindicación de varias fincas en término de Maqueda, se llama y emplaza por segunda vez á los demandados D. Juan Herrero, D. Luis de Gracia ó García, D. Hermenegildo Zárate, D. Sandalio de Gracia ó García, D. Miguel Torres, D. Cristóbal Judo, Don Teodoro Caño, D. Blas Gómez Rey, D. Gregorio Díaz y Don Víctor Arevalillo, cuyos segundos apellidos y domicilio se ignoran, ó á sus derechohabientes ó herederos si hubieren fallecido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en autos, personándose en forma; apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 6 de Febrero de 1906.—El Escribano, Ventura Martín. JC—44

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Sese Subirats, de treinta y un años de edad, de oficio cucharero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado por haberse acordado su prisión.

Dada en Tortosa á 26 de Enero de 1906.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enríque L. Sala. JO—1019

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á los procesados, dos gitanos conocidos por el Pintado, un hijo de éste y José Moreno, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el último de dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario núm. 153 de 1905, por lesiones menos graves á Ginés Mulero Ortega, vecino de

Mazarrón; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos, y habidos que sean los pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 25 de Enero de 1906.—Ramón de Páramo Jiménez.—El actuario, Vicente Licandra. JO—1020

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez López, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Tomás y Nicolasa, natural de Lorca, habiendo tenido su domicilio hasta mediados del año último en la diputación de Iñe, del término de Mazarrón, siendo presumible pueda encontrarse en la actualidad en la ciudad de Lorca, ignorándose las señas de su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta villa, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia de Murcia en el sumario que contra él y otro se sigue en este Juzgado por hurto, señalado con el núm. 71 del año último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 26 de Enero de 1906.—Ramón de Páramo Jiménez.—El actuario, Vicente Lisandra. JO—1021

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Felipe Rojas García, se instruye sumario por el delito de hurto de reses vacunas á D. Juan Ortas y Ortas contra Francisco Sánchez Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Sánchez Alvarez, alias Jerezano, natural y vecino de Jerez de la Frontera, de cuarenta y tres años, soltero, del campo, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, boca saliente, labios gruesos, padeciendo de hernia.

Utrera 18 de Enero de 1906.—Mariano García Puente y Abellán.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—1022

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Roca Moreno, vecino de Alboraya, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Enero de 1906.—Francisco Poquet.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—1024

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mollá Arnán, de catorce años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jurados, número 24, de oficio ebanista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Enero de 1906.—Mariano Laliga. El Escribano habilitado, José Fabregat. JO—1025

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Carmen Ibáñez Martín, vecina que ha sido de esta ciudad, y después de la villa de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Oviedo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de ofrecerla el procedimiento en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa de un gramófono; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 26 de Enero de 1906.—Mauro Miguel Romero.—Por mandado de S. S., P. D., Atanasio Díaz. JO—1026

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José López Sánchez, hijo de Angel y de María, de veinticinco

años, soltero, jornalero, natural de Baralla, partido de Bece-reira, provincia de Lugo, vecino de Ortuella, empleado en el cargo de la Diputación, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le siguió por hurto.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1027

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Plácido Rodríguez Moure, hijo de Ignacio y Agustina, natural de Santo Tomé de Carballo, partido de Chantada, provincia de Lugo, vecino de Abanto y Ciérvana, de veintitres años, soltero, jornalero y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de Bilbao y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le siguió por lesiones en unión de José y Ramón Fernández.

Dada en Valmaseda á 25 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—1028

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Cándido Fernández Pastoriza, hijo de José y Josefa, natural de Filopescoso, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, de treinta y un años, soltero, jornalero y vecino de Ortuella, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de Bilbao y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le sigue por lesiones.

Dada en Valmaseda á 25 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1029

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Victor Domínguez González, hijo de Domingo y Gregoria, soltero, jornalero, natural de Santa Marta, partido de Viana del Bollo, provincia de Oviedo y vecino de Galdames, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le siguió por hurto.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1030

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel González Arias, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del González, hijo de José Miguel y de Rosalia, natural de Portela de Portomorisco, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de veintiocho á treinta años, soltero, estatura regular, grueso, bigote negro, y debe trabajar en la carretera de la Peña ó en las canteras que existen en Barrioclanda, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1031

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Lino Fernández Tomás, hijo de Gabriel y de María, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Puebla de Busón, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, y vecino de Zorroza, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le siguió por lesiones.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—1032

VITORIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de efectos y metálico, de la pertenencia del vecino de Onterana D. Eugenio Landa y Landa, se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos veinticinco á treinta años, con tapabocas color chocolate, alpargatas cerradas y pantalón de pana; de estatura alta, y se hallaba afeitado, el cual se titulaba tratante de cerdos, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos referidos que al final se detallan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren si fuesen sospechosas y no acreditaren su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Vitoria á 20 de Enero de 1906.—José Lobos Jiménez.—Por mandado de S. S., ante mí, Pedro del Moral.

Efectos.

Un bastón con empuñadura redonda, mitad del bastón amarillo y mitad encarnado.—Dos pañuelos de seda en buen uso, uno color blanco y otro encarnado.—Un reloj sin tapa y de metal blanco, con una cadena de oro de ley.—Unos gemelos ó anteojos. JO—1033

Jurisdicción de Marina.

ARRECIFE

D. Francisco Aragón y Díez de la Torre, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Pedro Saavedra Medina, hijo de José y de Concepción, natural de esta ciudad, de veinte años de edad, para que en el término de noventa días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en esta

Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada, que por su turno le ha correspondido, ó á los efectos del art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería para las dotaciones de los buques de guerra de 17 de Agosto de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado prófugo, parándole el perjuicio correspondiente.

Arrecife 15 de Enero de 1906.—Francisco Aragón. JM—93

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de contrabando de tabaco contra los individuos Bernardo Mirasol Sastre, Jaime Cabrer Roselló, Bartolomé Vadel Canet, Juan Balens y Maura, Jaime Cifré y Rigo y Juan Oliver Martorell, de ignorado paradero, á los cuales por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la mencionada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandado de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—82

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los paisanos José Soler y Seguer, Juan Antequera Marto y otro por el delito de hurto de dos trozos de calabrote del vapor Antonio Roca; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al citado José Soler y Seguer para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado el citado Soler al objeto de prestar declaración en la mencionada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandado de S. S., Luis Lago, Secretario.

Señas personales del procesado José Soler y Seguer.

Estatura regular, complexión robusta, cejas, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba por salir, cara redonda y pequeña, color trigueño; sin otras particulares. JM—108

CADIZ

D. Francisco Calvo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Eduardo Parrado Cerela, hijo de José y María, natural de Cádiz, y Manuel Romero Velázquez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Cádiz, ambos prófugos de convocatoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella, á mi disposición, en clase de presos.

Cádiz 24 de Enero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—98

D. Francisco Calvo y del Pino, Alférez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, tripulante del falucho San Antonio, de la matrícula de Estepona, y que abandonó dicho falucho en Cádiz, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 26 de Enero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—97

CORCUBIÓN

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Corcubión y Juez instructor de la sumaria de prófugo instruida contra Santiago Rojo Veres por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Santiago Rojo Veres, hijo de Francisco y María, natural de Corcubión, núm. 5 del reemplazo de 1905, para que se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 22 de Enero del año 1905.

Corcubión 18 de Enero de 1906.—Luis Fernández Piña. JM—10

CORUÑA

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de una percha de pino tea de diez y ocho metros de largo, en la playa de Beus, el día 29 de Noviembre último por Francisco Arias Sánchez.

Por el presente, y término de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita á todos los que se creen con derecho á la referida percha para que se presenten ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, para aducir el mencionado derecho; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se hubiere presentado ninguna reclamación, la percha hallada será entregada á su hallador.

Dado en Coruña á 31 de Enero de 1906.—José María Villagómez.—Por mandado de S. S., Gil Thonnard Varela. JM—109

DEUSTO

D. Luis Casadevante y Novellas, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el no haber dado el Capitán del vapor Onton la cuenta y papeles á los tripulantes de dicho buque Benito Ríos Berdullas y Joaquín Mi-guens Rial.

Hago saber que teniendo que notificar la resolución recaída en dicha sumaria al capitán que fué del vapor Onton Don Ramón Fribisarrope y Acurio y á los tripulantes que fueron de dicho buque Benito Ríos Berdullas y Joaquín Mi-

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, mufas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1
MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE Hacen ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

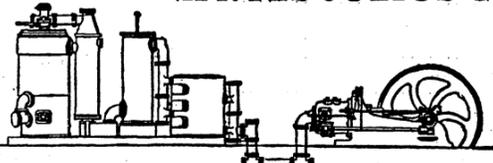
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

PENSIONADO INTERNACIONAL

PARA SEÑORITAS

GINEBRA.—VERT-PRE

Institución católica de primer orden. Instrucción y educación esmeradas. Vida de familia.

Magnífico local, con hermoso jardín y parque, lawn-tennis, etc. Excelente higiene. Directora: Madame H. Stuckelberger-Chapuis.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

Instituto Caligráfico Mercantil Vallciengo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE XPLO SIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Eotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID:

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

Santa Eulalia, virgen y mártir; San Damiano.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda mujer. COMEDIA.—A las 9.—Safo.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mar y cielo. Cuando los hijos lloran... (estreno).

GRAN TEATRO.—A las 9.—Mater Dolorosa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La sardinera.—Fresa de Aranjuez.—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento. Début de Mr. Buffell's con su bioscope.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Pepe Gallardo.—El perro chico.—El iluso Cañizares.—María Luisa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La infanta de los bucles de oro.—Lysistrata.—(Sección doble).—La Marcha Real.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El fantasma de la esquina.—La borrica.—Congreso feminista.—Los tres gorriones.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—Las buenas formas.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.